

VISTO

La emergencia epidemiológica provocada como consecuencia del virus Covid 19, que en serio riesgo la salubridad de la población en su conjunto, y la Resoluciones 178/2020 y 207/2020 emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social donde se toman medidas comunitarias y preventivas en pos de reducir al mínimo el movimiento de personas en la vía pública; y

CONSIDERANDO

Que más allá de la mandatoriedad *ope legis* de las disposiciones que vienen siendo dictadas por las Autoridades Nacionales y Provinciales en jurisdicción portuaria, algunas de las cuales fueron reseñadas en el visto de la presente, el Sr. Intendente del Municipio de General Pueyrredón ha dispuesto recientemente una serie de medidas de restricción al comercio en pos de evitar la propagación de contagios, tal lo dispuesto por el Decreto nro. 469-2020

Que si bien el Municipio no tiene jurisdicción en el ejido portuario, ello así conforme lo fallado por la SCBA en la causa B 60.709, "FORD ARGENTINA S.A" (sent. del 27/6/2012), dada la lógica que cabe en la interfaz puerto-ciudad, la que parte de la colindancia territorial, y en orden a dar – consecuentemente – tratamiento homogéneo a la temática, es que corresponde adoptar idénticas medidas que las contenidas en el precepto citado en el párrafo anterior para el Puerto de Mar del Plata.

Que, a mayor abundamiento y tal lo expresan las autoridades sanitarias, en los últimos días se ha constatado la rápida propagación de casos del COVID19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, lo cual supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata para contener e interrumpir el contagio, lo que se potencia en el Puerto de Mar del Plata dada la gran afluencia laboral y turística que el mismo aparea.

Que lo anterior conlleva la necesidad de tomar medidas adicionales más allá de las vinculadas con el comercio, referidas a la libre circulación de personas, sumado a la reducción de personal, desinfección de zonas comunes y desalentado de presencia de público en los sectores turísticos.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las competencias que le caben a quien suscribe en tanto representante legal del Ente y dadas las evidentes razones de urgencia e interés general involucradas, conforme lo que resulta de los arts. 1, 7, 26 inc. h) y concordantes del Anexo I Decreto Prov. Bs. As. .3572/99, a consecuencia de lo cual

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA

RESUELVE

Artículo 1°: Ordenar el cierre de restaurantes, rotiserías, bares, confiterías, cafeterías, cervecerías, pizzerías, hamburgueserías, heladerías, similares o afines, cualquier otro comercio con mesas al público y establecimientos que por razones sociales convoquen a la reunión de personas, como así mismo, cualquier otro lugar o similar a los descriptos.

Artículo 2°: Autorizar desde el día de hoy y hasta el 31 de Marzo de 2020, a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, bares y establecimientos similares y afines, a brindar exclusivamente el servicio de venta de comida y bebida para llevar y el servicio de envío a domicilio.

Artículo 3°: Prohibir la permanencia de público en los sectores turísticos del Puerto (Lobería, Escollera Sur, Paseo Banquina, Pasarela Reserva Natural, Bañearios).

Artículo 4°: Requerir de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en su carácter de fuerza con competencia en materia de policía de la seguridad portuaria, su colaboración en pos de coadyuvar a la ejecutoriedad de la presente.

Artículo 5°: Regístrese como Resolución Presidente del CPRMDR N° 388-2020. Cúmplase. Hágase Saber. Luego, archívese .-


MARTÍN B. MERLINI
PRESIDENTE
Consortio Portuario Regional
de Mar del Plata